



Málaga, 3 de Julio de 2018.

Estimado cliente:

En nuestro afán de mantener informados a nuestros clientes, aunque sea sobre cuestiones que se escapan de nuestro ámbito de actuación, de obligaciones de uso cotidiano en el posible desarrollo de su actividad empresarial, hemos de poner en su conocimiento la normativa que recoge el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE, en el Real Decreto 293/2018, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico.

Su artículo 4, queda redactado del siguiente tenor:

“Las medidas que se adoptan para reducir el consumo de bolsas de plástico, en función de su fecha de entrada en vigor, son las siguientes:

1. *A partir del 1 de Julio de 2018:*

- a) *Se prohíbe la entrega gratuita a los consumidores de bolsas de plásticos en los puntos de venta de bienes y productos, a excepción de las bolsas de plástico muy ligeras y de las bolsas de plástico con espesor igual o superior a 50 micras con un porcentaje igual o mayor al 70% de plástico reciclado.*
- b) *En el caso de la excepción para las bolsas de plástico con espesor igual o superiora 50 micras prevista en el apartado anterior, los comerciantes deberán disponer de documentación proporcionada por el fabricante que acredite dicho porcentaje.*
- c) *Los comerciantes cobrarán una cantidad, por cada bolsa de plástico que proporcione al consumidor. Para determinar el precio de las bolsas de plástico, los comerciantes podrán tomar como referencia los precios orientativos establecidos en el anexo I.*
- d) **Asimismo, los comerciantes informarán a los consumidores de los precios establecidos, exponiéndolos al público en un lugar visible e incluyendo una referencia al cumplimiento de las obligaciones contenida en los apartados anteriores.**

2. *A partir de 1 de enero de 2020.*

- a) *Se prohíbe la entrega a los consumidores, en los puntos de venta de bienes o productos, de bolsas de plástico fragmentables.*
- b) *Las bolsas de plástico de espesor igual o superior a 50 micras contendrán un porcentaje mínimo del 50% de plástico reciclado.*

3. *A partir de enero de 2021, se prohíbe la entrega de bolsas de plástico ligeras y muy ligeras al consumidor en los puntos de venta de bienes o productos,*



excepto si son de plástico compostable. Los comerciantes podrán también optar por otros formatos de envase para substituir a las bolsas de plástico.

4. *Todas las medidas incluidas en este artículo afectarán tanto a las bolsas de plástico que se entreguen en los puntos de venta de bienes o productos como a las que puedan suministrarse en la venta online, así como a las entregadas a domicilio. Se excluyen los sobres de plástico empleados para las ventas a distancia, si bien éstos deberán ser considerados envases si cumplen con la definición de envase y sus ejemplos establecida en la Ley 11/1997, de 24 de abril.”*

El precio orientativo del anexo I de este Real Decreto y estipulado en el Artículo 4.1.c. es el siguiente:

- Bolsas muy ligeras (espesor inferior a 15 micras): 5 céntimos/bolsa.
- Bolsas ligeras (espesor entre 15 y 49 micras): 15 céntimos/bolsa.
- Bolsas de espesor igual o superior a 50 micras: 15 céntimos/bolsa.
- Bolsas de espesor igual o superior a 50 micras, con contenido igual o superior a 50% de plástico reciclado pero inferior al 70%: 10 céntimos/bolsa.

Hasta aquí las obligaciones más relevantes de este Real Decreto.

IMPUESTO SOBRE LAS BOLSAS DE PLASTICO DE UN SOLO USO (JUNTA DE ANDALUCÍA)

Aprovechando esta nueva situación en torno a las bolsas de plástico, queremos recordar la circular que le enviamos con fecha 4 de Julio de 2011, en la que le comunicábamos la creación, por parte de la Junta de Andalucía, del “Impuesto sobre las Bolsas de Plástico de un solo uso” por el que todo aquel titular de establecimiento que suministre este tipo de bolsas, está obligado a repercutir al cliente 5 céntimos de euro por cada bolsa para este ejercicio 2011 y 10 céntimos de euro a partir del ejercicio 2012.

Esta repercusión del impuesto al cliente tendrá que constar en la factura, recibo o justificante correspondientes, apareciendo como concepto independiente e indicando el número de bolsas entregadas.

La liquidación de dicho impuesto se producirá trimestralmente en los meses de abril, julio, octubre y enero (hasta los días 20 de cada uno de esos meses).

Están exentas de este impuesto el comercio menor de las siguientes actividades:

- Frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.



- Carnes y despojos; de productos y derivador cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.
- Pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.
- Pan, pastelería, confitería y similares y de leches y productos lácteos. Helados, bombones y caramelos, masas y patatas fritas, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.

Para cualquier aclaración sobre el asunto que nos ocupa, nos ponemos a su entera disposición.

Fdo.: Rafael Jiménez Valverde